S

OMPI
ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL

WIPO/ACE/18/23
ORIGINAL: INGLÉS
FECHA: 27 DE ABRIL DE 2026

Comité Asesor sobre Observancia

Decimoctava sesión
Ginebra, 2 a 4 de junio de 2026

MANDAMIENTOS JUDICIALES DE BLOQUEO DINÁMICO EN BÉLGICA

Contribución preparada por la Sra. Evi Werkers, jurista del Servicio de Lucha contra la Piratería en Línea y el Juego Ilegal en Línea, Servicio Público Federal de Economía, Bruselas, Bélgica[*].

RESUMEN

El 1 de junio de 2024, Bélgica adoptó un sistema híbrido (judicial/administrativo) para bloquear los sitios piratas. Según este sistema, un tribunal expide una orden a la autoridad administrativa para que ejecute la orden de bloqueo. La primera serie de decisiones dio lugar al bloqueo dinámico de un gran número de sitios, cuya lista está en proceso de publicación. Se procedió al bloqueo de redes de distribución de contenidos (CDN), sistemas de nombres de dominio (DNS) y sitios de alojamiento, así como a la desindexación aplicada por los proveedores de servicios de Internet (ISP), los proveedores de nombres de dominio alternativos, los motores de búsqueda en Internet y los anunciantes. Bélgica también se ha unido a WIPO ALERT como contribuyente autorizado.

[*] Las opiniones expresadas en el presente documento corresponden a la autora y no reflejan necesariamente el punto de vista de la Secretaría de la OMPI ni el de sus Estados miembros.

I. OBTENCIÓN DE UN MANDAMIENTO DE BLOQUEO EN BÉLGICA

A. PROCEDIMIENTO HÍBRIDO

1. El 19 de junio de 2022, el legislador belga introdujo un nuevo procedimiento híbrido, que combina elementos judiciales y administrativos. Permite a los titulares de derechos de autor, derechos conexos y derechos sobre bases de datos, y a los titulares de licencias que obtuvieron una licencia de la Comisión Belga del Juego para prestar servicios de juego en línea en Bélgica, obtener una orden judicial dinámica para bloquear contenidos digitales ilegales o impedir la prestación ilegal de servicios de juego en línea.[1]

2. En virtud del artículo XVII.34/1 del Código de Derecho Económico belga (CEL), el titular de un derecho debe presentar una reclamación al presidente del Tribunal de lo Mercantil de Bruselas, quien, salvo que concurran circunstancias excepcionales, dictará sentencia en un plazo de ocho días laborables. Para obtener un mandamiento de bloqueo, deben cumplirse tres condiciones. En primer lugar, el demandante debe demostrar que es el titular real del derecho (apariencia de derecho). En segundo lugar, la infracción debe ser clara y significativa, desde una perspectiva cuantitativa (volumen de contenidos ilícitos) o cualitativa (perjuicio económico sustancial), algo que el juez pueda apreciar *prima facie*. En tercer lugar, debe existir un equilibrio justificado entre los derechos e intereses del titular de los derechos, los intereses de los intermediarios cuyos servicios se están utilizando y que deben aplicar las medidas de bloqueo, y el interés público (por ejemplo, la libertad de expresión y el derecho a la intimidad).

3. El titular del derecho, a veces representado por un organismo de gestión colectiva (OGC) o una asociación profesional, puede iniciar el procedimiento sumario *inter partes* o de forma unilateral (*ex parte*). Si el titular del derecho opta por el procedimiento unilateral, existe una presunción legal de urgencia o necesidad. No obstante, el juez siempre podrá escuchar a los presuntos infractores designados por el titular del derecho o a los intermediarios a cuyos servicios recurran.

4. Los solicitantes no están obligados a demostrar que no pueden identificar a los infractores o ponerse en contacto con el proveedor de contenidos. Esta fue una elección deliberada del legislador, ya que, para los demandantes, tener que identificar a los infractores se consideraba un obstáculo importante para iniciar un procedimiento. Por razones similares, la ley no especifica qué tipo de intermediarios pueden ser objeto de un mandamiento de bloqueo de contenidos o servicios ilegales. Así pues, la ley da libertad a los solicitantes para dirigirse a varios intermediarios que puedan identificar.

B. FUNCIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

5. El Servicio Belga de Lucha contra la Piratería en Línea y el Juego Ilegal en Línea (la Autoridad) se creó el 1 de junio de 2024 en el Servicio Público Federal de Economía (Dirección General de Inspección Económica) como departamento independiente.[2] Dispone de tres tipos de competencias.

---

[1] Ley de 19 de junio de 2022, por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, relativa a los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE, Boletín Oficial del Estado belga 01/08/2022, 60173.

[2] Real Decreto de 18 de abril de 2024, por el que se crea la autoridad de lucha contra las infracciones de los derechos de autor y derechos conexos en Internet y contra la explotación de juegos de azar ilegales en línea, Boletín Oficial del Estado belga, 06/05/2024, 49668.

6. En primer lugar, basándose en las reclamaciones presentadas por los demandantes, el juez puede ordenar a la Autoridad que defina cómo deben aplicarse las medidas de bloqueo al infractor o a los intermediarios a cuyos servicios recurre para reproducir y comunicar el contenido ilegal. La Autoridad debe dictar sentencia en el plazo de tres días hábiles y no puede limitar, ampliar o modificar la resolución del juez. La Autoridad sopesa cuidadosamente los intereses de las partes implicadas y puede escuchar a las partes antes de tomar una decisión. Dicha audiencia deberá celebrarse en un plazo de nueve días hábiles a partir de la fecha de recepción de la orden por la Autoridad.

7. Para preservar el carácter dinámico del procedimiento, el legislador belga otorgó a la Autoridad la facultad de identificar sitios espejo de sitios web infractores o nuevas direcciones que den acceso al sitio web infractor. Por lo tanto, los titulares de derechos ya no necesitan solicitar un nuevo mandamiento judicial cuando surgen nuevos sitios con el mismo contenido ilegal. Para garantizar la eficacia de las medidas provisionales de bloqueo, la Autoridad también supervisa si se han aplicado y evalúa su impacto.

8. Por razones de transparencia, la Autoridad tiene la obligación legal de publicar una lista negra y mantenerla actualizada. Dada la relevancia internacional de la difusión de estos datos, la Autoridad se ha unido a WIPO ALERT como contribuyente autorizado para compartir su lista negra con las entidades publicitarias que participan como usuarios autorizados.

9. Las medidas de bloqueo impuestas por una resolución y la decisión de la Autoridad que fija las modalidades de su aplicación tienen carácter provisional. Se requiere un procedimiento sobre el fondo en el plazo fijado por el legislador (20 días hábiles o 31 días naturales, el plazo que sea más largo) o en el plazo fijado por el juez de conformidad con el artículo 9.5) de la Directiva 2004/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al respeto de los derechos de propiedad intelectual.

10. En segundo lugar, la Autoridad tiene una función consultiva. El juez, las partes y cualquier tercero interesado podrán solicitar recomendaciones de la Autoridad cuando se impugne un mandamiento judicial, como en los casos en que estén en juego derechos y libertades fundamentales de los usuarios de Internet. Por ejemplo, en un caso relacionado con el uso de conexiones de red privada virtual (VPN) en el contexto del geobloqueo y la suspensión de nombres de dominio relacionados con el juego ilegal, el juez solicitó tal recomendación de la Autoridad.

11. En tercer lugar, la Autoridad puede alentar a las partes interesadas a celebrar un acuerdo o establecer un código de conducta o plan de acción como parte de los esfuerzos para combatir la piratería digital. El acuerdo podría ejecutarse mediante Real Decreto, haciéndolo jurídicamente vinculante para terceros de la misma categoría.

II. RESULTADO DE LOS MANDAMIENTOS

A. QUINCE SENTENCIAS Y 852 NOMBRES DE DOMINIO BLOQUEADOS

12. Desde marzo de 2025, la Autoridad ha recibido 15 sentencias del Tribunal de lo Mercantil de Bruselas. En ocho casos, el juez encargó a la Autoridad que fijara las modalidades de las medidas de bloqueo. Tres de estas sentencias se referían a titulares de derechos de autor o derechos conexos. En la primera sentencia, los titulares de derechos deportivos obtuvieron una orden de bloqueo de sitios que ofrecían transmisión por flujo continuo y descargas ilegales de contenidos audiovisuales (deportivos). En la segunda, una asociación de autores y editores, representados por sus respectivos OGC, pretendían bloquear las bibliotecas digitales ilegales que dan acceso a numerosos libros digitales. El tercer y cuarto asunto fueron promovidos por

partes interesadas activas en el sector audiovisual. Las otras nueve resoluciones sometidas a la Autoridad iban dirigidas a sitios web o servicios que ofrecían servicios de juego ilegales.

13. En el momento de redactar este informe, 852 nombres de dominio habían sido bloqueados en virtud del nuevo procedimiento. Sin embargo, esa cifra cambia cada semana a medida que aparecen nuevos sitios espejo y se desbloquean nombres de dominio que ya no están activos. En la mayoría de los casos, la Autoridad ha recibido el mandato de supervisar los sitios espejo.

B. INTERMEDIARIOS ESPECÍFICOS

14. Los demandantes han perseguido a varios intermediarios, entre ellos redes de distribución de contenidos (CDN), motores de búsqueda en Internet, proveedores de servicios de pago, proveedores de alojamiento, registradores y proveedores de sistemas de nombres de dominio alternativos (DNS). Tras los requerimientos, la mayoría de los intermediarios han aplicado las medidas de bloqueo ordenadas dentro del plazo fijado por la Autoridad. Por ejemplo, todos los proveedores de acceso a Internet (PSI) belgas han ejecutado las sentencias aplicando un bloqueo DNS. Además, se ha creado una página de inicio que redirige a los usuarios al sitio web de la Autoridad, donde, de conformidad con el CEL, están publicadas las decisiones y la lista negra para garantizar una total transparencia.

15. El nivel de información necesario para que los intermediarios tomen medidas difiere significativamente según la categoría. En algunos casos, basta con un nombre de dominio o un URL, pero a veces los intermediarios exigen más información. Evidentemente, esto afecta a la velocidad con la que se impone el bloqueo. La exclusión de los resultados de los motores de búsqueda, por ejemplo, puede obtenerse en un día, mientras que el bloqueo de transferencias o cuentas bancarias requiere un análisis en profundidad del proceso de pago.

16. Identificar a los intermediarios adecuados o evaluar qué tipo de medidas de bloqueo deberán aplicar requiere un cierto grado de conocimiento técnico. Varios solicitantes han indicado que esto les ha frenado a la hora de iniciar el procedimiento. Por ello, la Autoridad está preparando orientaciones objetivas sobre los aspectos jurídicos y técnicos que deben tener en cuenta los solicitantes de medidas cautelares.

17. Las medidas tecnológicas que pueden exigirse a los intermediarios para ejecutar una orden a veces dan lugar a complejas discusiones entre especialistas técnicos y jurídicos. Aunque no está obligado a hacerlo, el Órgano de Vigilancia ha consultado en casi todos los casos a las partes antes de adoptar sus decisiones. De esa manera, los intermediarios han podido explicar las limitaciones técnicas y prácticas a las que se enfrentan y a la Autoridad evaluar todos los intereses en juego antes de tomar una decisión sobre las medidas de bloqueo. Hasta la fecha, cuatro intermediarios han impugnado ante los tribunales un mandamiento judicial y dos decisiones de la Autoridad, cuestionando la proporcionalidad de las medidas que se les impusieron.

C. PLATAFORMA BELGA DE BLOQUEO DINÁMICO

18. En varios países europeos (Francia, Grecia e Italia), las autoridades administrativas han desarrollado un mecanismo de bloqueo semiautomatizado para permitir el bloqueo en tiempo real. En Bélgica todavía no es así. La Autoridad está estudiando cómo podría automatizar determinados procesos para mejorar la eficacia del procedimiento. El objetivo no es automatizar totalmente el procedimiento, sino optimizar ciertos procesos como la búsqueda de sitios espejo o la comunicación de información sobre actualizaciones de bloqueo o desbloqueo de acceso a nombres de dominio. Idealmente, esto podría lograrse a través de una plataforma segura que permitiera a la Autoridad centralizar todas las acciones emprendidas por ella y los

intermediarios a los que se dirige en un caso concreto. Esto, a su vez, permitiría a la Autoridad elaborar informes de seguimiento y estadísticas periódicas para minimizar el riesgo de bloqueo excesivo.

19. En cualquier caso, la orden judicial y las intervenciones humanas de los agentes oficiales de la Autoridad seguirán siendo clave para garantizar la proporcionalidad y eficacia de las medidas provisionales impuestas por el Tribunal de lo Mercantil.

D. ACUERDO DE COOPERACIÓN

20. Para fomentar la autorregulación, la Autoridad ha organizado reuniones periódicas con los titulares de derechos y los proveedores de acceso belgas, informándoles sobre los sistemas de cooperación de Dinamarca, Francia, los Países Bajos y otros países europeos. Se alienta a las partes interesadas a llegar a un acuerdo antes del verano de 2026 con el apoyo de la Autoridad, que moderará los debates e intentará ayudarles a alcanzar un acuerdo basado en esos debates y en la experiencia adquirida en el extranjero.

III. CONCLUSIÓN

21. Desde marzo de 2025, cuatro titulares de derechos han iniciado el nuevo procedimiento híbrido para obtener una orden de bloqueo de sitios de contenidos y servicios ilegales que infringen sus derechos de autor o derechos conexos. Se han bloqueado unos 852 nombres de dominio, una cifra que crece rápidamente, ya que cada día aparecen nuevos sitios espejo. La Autoridad ha recibido requerimientos casi mensualmente y ha consultado activamente a las partes para tomar decisiones sobre medidas de bloqueo que sean proporcionadas y eficaces. A medio plazo, la Autoridad pretende desarrollar un sistema semiautomatizado para hacer más eficientes determinados procesos y establecer un acuerdo voluntario de cooperación entre los titulares de derechos y las distintas categorías de intermediarios.

[Fin de la contribución]